



Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN EDUCATIVA Y PROGRAMAS, POR LA QUE SE PUBLICA LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNADO PARA EL CURSO 2024/2025 EN PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla los ciclos formativos de grado básico entre las enseñanzas constituyentes de la educación básica, como medida para garantizar una educación común para todos, bajo los principios de la educación inclusiva, con el doble objetivo de procurar al alumnado conocimientos y competencias para su desarrollo profesional, crear nuevas oportunidades de mejora, lograr la continuidad de su itinerario formativo e insertarse y participar activamente en la sociedad.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional cuarta que, a efecto de dar continuidad al alumnado con necesidades educativas especiales, y responder a colectivos con necesidades específicas, las Administraciones educativas podrán establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a sus necesidades.

De igual modo, el Decreto 55/2014, de 10 de julio, por el que se regula la Formación Profesional Básica del sistema educativo en Castilla-La Mancha, dispone que la Consejería competente en materia de educación podrá establecer y autorizar otras ofertas formativas de Formación Profesional Básica, de duración variable y adaptadas a las necesidades y características del alumnado y colectivos con necesidades específicas, y que éstos programas podrán incluir módulos profesionales de un Título Profesional Básico y otros módulos de formación adecuados a sus necesidades.

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha establece en su artículo 15 los programas específicos de Formación Profesional, como medida extraordinaria de ajuste educativo para dar respuesta a las necesidades formativas de jóvenes en riesgo de exclusión educativa por condiciones personales de discapacidad, con un nivel de autonomía personal y social que conlleven expectativas razonables de empleabilidad, estando dirigidos al alumnado que haya requerido adaptación curricular significativa en la Educación Secundaria Obligatoria y que presente un nivel de autonomía personal que le permita regular su conducta en grupo y no precisar de supervisión continuada, así como haber adquirido durante su escolarización las competencias necesarias para desarrollar una actividad profesional.





Castilla-La Mancha

La Orden 139/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan y establecen los programas específicos de Formación Profesional en Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 20 que la Consejería con competencia en materia de educación, publicará anualmente una convocatoria de proceso de admisión a estos programas específicos de formación profesional en centros públicos de educación secundaria.

Con el fin de convocar el procedimiento de admisión y garantizar la objetividad e igualdad en el acceso a los programas específicos de formación profesional, es necesario determinar el funcionamiento de las comisiones provinciales de escolarización, los plazos, los criterios de admisión y la matrícula del alumnado.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y en el artículo 20 y la disposición final primera de la Orden 139/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan y establecen los programas específicos de Formación Profesional en Castilla-La Mancha, resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión de alumnado para el curso 2024/2025, en programas específicos de Formación Profesional en los centros públicos de Educación Secundaria Obligatoria de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha autorizados para implantar dichos programas, en cumplimiento de lo previsto en la Orden 139/2017, de 17 de julio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan y establecen los programas específicos de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Segundo. Requisitos de acceso a los programas específicos de Formación Profesional

1.Las personas interesadas deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden 139/2017, de 17 de julio.

- a) Estar matriculado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Presentar necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad.
- c) Haber requerido adaptación curricular significativa durante su escolarización.
- d) Tener dictamen de escolarización actualizado, tras la emisión del consejo orientador visado por la comisión provincial de escolarización.
- e) Presentar un nivel de autonomía personal que le permita regular su conducta en grupo y no precisar de supervisión continuada, así como, haber adquirido durante su escolarización las competencias necesarias para desarrollar una actividad profesional.





Castilla-La Mancha

f) Haber sido propuesto por el equipo docente y contar con el consentimiento explícito de las personas titulares de la patria potestad, tutela o representación legal del alumnado en caso de ser menor de edad o mayor de edad sin capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.

2. Las personas interesadas deberán tener 16 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.

3. Cuando exista disponibilidad de plazas podrán completarse los grupos de estos programas específicos de Formación Profesional con:

a) Alumnado que durante su escolarización estuvo matriculado en Educación Secundaria Obligatoria y que actualmente se encuentra matriculado en un programa de formación para la transición a la vida adulta de capacitación o en un ciclo formativo de Grado Básico.

b) Alumnado que haya finalizado ya un programa específico de Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Personas no escolarizadas, de hasta 25 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024, que durante su escolarización hubieran cumplido los requisitos especificados anteriormente, previa solicitud de las personas interesadas y propuesta favorable de la comisión provincial de escolarización correspondiente.

4. Las personas interesadas deben disponer de una evaluación psicopedagógica actualizada previa al dictamen de escolarización acorde a lo establecido en los artículos 9, 20, 21 y 22 del Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, siendo preceptivo explicitar de forma expresa lo referente al requisito contemplado en el punto segundo 1.e).

Tercero. Actuaciones preparatorias

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes se constituirá una comisión provincial de escolarización para los programas específicos de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden 139/2017, de 17 de julio.

2. Dicha comisión provincial de escolarización estará compuesta por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión.

b) Una persona perteneciente a la Inspección de Educación.

c) Una persona perteneciente al servicio de inclusión educativa y convivencia provincial.

d) Una persona perteneciente al servicio de formación profesional de la delegación provincial.

e) La persona que ejerza la dirección de uno de los centros que tenga autorizado uno de estos programas en la provincia, o persona designada por esta.





Castilla-La Mancha

3. Serán funciones de las comisiones provinciales de escolarización:

- a) Recibir las solicitudes de admisión a los programas específicos de Formación Profesional de la provincia correspondiente.
- b) Comunicar a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas el listado de solicitudes recibidas, el alumnado admitido en el procedimiento y el alumnado excluido del mismo especificando los motivos para su exclusión.
- c) Recabar de las personas solicitantes cuanta información considere necesaria con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de acceso.
- d) Visar los dictámenes de escolarización y los informes de evaluación psicopedagógicos actualizados del alumnado solicitante comprobando que reflejan el cumplimiento de los requisitos de acceso a los programas específicos de Formación Profesional.
- e) Emitir la propuesta favorable de admisión valorando el grado de cumplimiento de cada uno de los criterios establecidos en la convocatoria a los programas específicos de Formación Profesional del alumnado desescolarizado o que habiendo cursado otra oferta formativa ha solicitado la admisión en estos programas.
- f) Aplicar los criterios de prioridad establecidos en esta resolución para los casos en los que el número de solicitudes supere al de puestos escolares vacantes.
- g) Informar a la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas la propuesta de escolarización realizada para cada uno de los programas de la provincia junto con los posibles puestos vacantes que puedan haber quedado y las solicitudes recibidas que, cumpliendo con los requisitos de acceso a los programas específicos de Formación Profesional, no hayan podido atenderse al no existir plazas vacantes en los centros indicando el lugar de procedencia del alumnado.
- h) Resolver las alegaciones recibidas.
- i) Cuantas otras funciones relacionadas con el procedimiento de admisión a estos programas le sean asignadas por la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas.

4. Las personas responsables de la dirección de los centros educativos públicos que tienen autorizados cada programa específico de Formación Profesional comunicarán a las Delegaciones Provinciales el número de puestos escolares que se oferten de forma provisional antes de 21 de junio, y con fecha 28 de junio las que se oferten de forma definitiva, para el curso 2024-2025.

Las Delegaciones Provinciales publicarán en sus tablones de anuncios dicha provisión de puestos escolares, considerando que el número de alumnas y alumnos por grupo será de un mínimo de 5 y un máximo de 8. En circunstancias excepcionales, se podrá ampliar hasta un máximo de 10 previa autorización de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B1CA48CFB8D7443371CC33



Castilla-La Mancha

Cuarto. -Solicitudes de admisión

1. La solicitud se presentará según el modelo que figura como anexo I de la presente resolución, que estará disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

La solicitud incluye la autorización para la consulta y comprobación de datos, e irá acompañada de la documentación que proceda, en su caso, en los términos previstos en esta resolución.

2. En los supuestos del alumnado menor de edad o mayor de edad sin capacidad de obrar a estos efectos, la solicitud deberá ser cumplimentada por el padre y la madre o por los tutores y tutoras legales. En caso de que la solicitud sea formulada por una sola persona de las citadas, se deberá adjuntar la declaración responsable del anexo II de la presente resolución.

3.- Deberá presentarse una única solicitud indicándose por orden de prioridad hasta un máximo de tres programas específicos de Formación Profesional de los impartidos en la comunidad autónoma de Castilla -La Mancha y que quedan recogidos en el anexo III de la presente resolución.

Cuando exista más de una solicitud registrada para una misma persona, se considerará válida la última presentada dentro del plazo establecido.

4. La solicitud se podrá presentar por los siguientes medios:

a) De forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>)

Las personas solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud electrónica en las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes y a través de los teléfonos habilitados a tal efecto que aparecerán publicados en el Portal de Educación, (<https://www.educa.jccm.es/es>)

En caso de optar por esta forma de presentación, los documentos que se aporten deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos adjuntos a la misma.

b) De forma presencial en el registro de los servicios centrales de la Consejería competente en materia de educación o en el de sus Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo de presentación de solicitudes de admisión a los programas específicos de Formación Profesional comprenderá entre el 17 y el 28 de junio de 2024, ambos inclusive.





Castilla-La Mancha

Quinto. - Acreditación de requisitos y documentación.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la verificación del cumplimiento de los requisitos del apartado segundo de la convocatoria y de los datos declarados en la solicitud, se efectuará de oficio por la Administración, salvo que la persona interesada haga constar en la casilla correspondiente de la solicitud su oposición expresa a dicha comprobación.

No obstante, la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente en el caso de que no pueda recabarse dicha información del organismo competente, a requerimiento de la Administración, bien por no estar disponible en las plataformas habilitadas de intermediación de datos, en las redes corporativas, en otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, o bien por otras circunstancias debidamente justificadas.

2. En los supuestos de oposición expresa a la comprobación de datos por la Administración, la acreditación se efectuará mediante la aportación de una copia de los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de identidad de la persona solicitante y, en caso de ser menor de edad o sin capacidad de obrar de acuerdo con las normas civiles, de los titulares de la patria potestad, tutela o representación legal respectivos.
- b) Documento acreditativo de discapacidad.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Certificado de estudios realizados.

3. Así mismo, deberá aportarse un certificado de estudios realizados, en caso de que se trate de alumnado que actualmente no esté escolarizado y no haya estado escolarizado en un centro de Enseñanza Secundaria Obligatoria sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

4. En el caso de menores de edad o mayores de edad sin capacidad de obrar, se deberá aportar junto a la solicitud el consentimiento de las personas titulares de la patria potestad, tutela o representación legal, según el modelo previsto en el anexo V de la presente convocatoria, así como el documento de acreditación de la representación por incapacidad de obrar.

5. La comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso de las personas solicitantes se realizará atendiendo a las solicitudes y la documentación adjunta en la que se incluye el dictamen de escolarización y el informe de evaluación psicopedagógica, los cuales deben de estar actualizados teniendo en cuenta las consideraciones especiales del anexo IV, tras la emisión del correspondiente consejo orientador por parte del equipo docente para alumnado que esté escolarizado o haya estado escolarizado durante el curso 2023-2024.





Sexto. Orden de admisión

1. Las comisiones provinciales de escolarización, una vez recibidas las solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso de las personas solicitantes, ordenarán en una única lista, al alumnado en función de:

a) La suma de la aplicación de los baremos de la tabla A y la tabla B en el caso de alumnado escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

b) La puntuación obtenida en la tabla C en el caso de personas desescolarizadas.

Tabla A	Puntos
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 19 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	28
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con 19 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	26
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 18 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	24
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con 18 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	22
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 17 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	20
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con 17 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	18
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en el centro donde se va a impartir el programa solicitado, con 16 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	16
Alumnado matriculado en la ESO en el momento de presentar la solicitud de admisión, escolarizado en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con 16 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	14
Alumnado que se encuentra matriculado en un Programa de Formación para la Transición a la vida adulta de capacitación o en un ciclo formativo de Grado Básico, en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.	12
Alumnado que ha cursado, y finalizado con evaluación apta, el 2º curso de un programa específico de Formación Profesional, en cualquier centro sostenido con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.	10





Tabla B	Puntos
Alumnado que, al solicitar el programa, ha agotado todas las posibilidades de repetición y por tanto de permanencia en las enseñanzas de las que procede: en educación secundaria obligatoria, en un programa de formación para la transición a la vida adulta de capacitación o en un ciclo formativo de Grado Básico.	8
Alumnado que, al solicitar el programa, podría permanecer un curso más en las enseñanzas de las que procede: educación secundaria obligatoria, programa de formación para la transición a la vida adulta o en un ciclo formativo de Grado Básico.	6
Alumnado que, al solicitar el programa, podría permanecer dos cursos más en las enseñanzas de las que procede: educación secundaria obligatoria, programa de formación para la transición a la vida adulta o en un ciclo formativo de Grado Básico.	4
Alumnado que, al solicitar el programa, no ha agotado ninguna posibilidad de repetición en las enseñanzas de las que procede: educación secundaria obligatoria, programa de formación para la transición a la vida adulta o en un ciclo formativo de Grado Básico.	2

Tabla C	Puntos
Alumnado desescolarizado con residencia en la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha con 17 y 21 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	10
Alumnado desescolarizado con residencia en la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha y mayor de 21 años de edad (cumplidos a 31 de diciembre de 2024).	8
Alumnado desescolarizado con residencia fuera de comunidad autónoma de Castilla-la Mancha con 17 y 21 años de edad cumplidos a 31 de diciembre de 2024.	4
Alumnado desescolarizado con residencia fuera de la comunidad autónoma de Castilla-la Mancha, con 22 y 25 años de edad (cumplidos a 31 de diciembre de 2024).	2

2. En el caso de las personas solicitantes que confluyan con otras con la misma puntuación final, las comisiones provinciales de escolarización utilizarán como criterio aleatorio para la ordenación de las solicitudes recibidas la fecha de nacimiento de la persona solicitante de mayor a menor edad para solicitantes menores de 21 años y de menor a mayor edad para solicitantes mayores de dicha edad.





Castilla-La Mancha

Séptimo. Proceso de adjudicación

1. Las respectivas comisiones provinciales de escolarización de Educación, Cultura y Deportes realizarán la propuesta de escolarización del alumnado en función del número de puestos escolares ofertados, la petición de centro realizada por las personas solicitantes, la información recogida en los dictámenes de escolarización y la documentación recibida, y la aplicación de los criterios de baremación establecidos en la presente resolución cuando el número de solicitudes sea superior al número de plazas ofertadas.

2. La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes correspondiente notificará a las personas solicitantes mayores de edad o a las titulares de la patria potestad, tutela o representación legal, en caso de alumnado menor de edad o mayor de edad sin capacidad de obrar, su situación y puntuación en dicha adjudicación provisional, indicando que es una resolución provisional e informando de las posibilidades de alegación a su alcance, conforme a lo previsto en el punto 4 de este apartado. La Delegación Provincial notificará a las personas solicitantes no admitidas la causa que haya motivado su inadmisión. Esta adjudicación provisional será publicada además en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, indicando únicamente el orden y la puntuación de cada solicitante.

3. La propuesta provisional de escolarización en los programas específicos de Formación Profesional será comunicada con fecha 9 de julio de 2024 a los centros educativos en los que se van a impartir los programas específicos de Formación Profesional. A dicha propuesta se adjuntará el orden y la puntuación asignada provisionalmente a las personas solicitantes, así como la relación provisional de personas no admitidas y los motivos de esta inadmisión.

4. La propuesta provisional de escolarización podrá ser objeto de alegaciones por las personas solicitantes en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. Dichas alegaciones podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales correspondientes, de forma telemática, con firma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), así como a través de cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las alegaciones a la propuesta provisional de escolarización se entenderán resueltas con la resolución definitiva de la presente convocatoria del procedimiento de admisión.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B1CA48CFB8D7443371CC33



Castilla-La Mancha

Octavo. Resolución

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Orden 139/2017, de 17 de julio, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas dictar la resolución de la convocatoria.
2. Las comisiones provinciales de escolarización comunicarán a los centros educativos la propuesta definitiva de escolarización en los programas específicos de Formación Profesional con fecha 16 de julio de 2024.
3. La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes notificará a las personas solicitantes mayores de edad o a las titulares de la patria potestad, tutela o representación legal en caso de alumnado menor de edad o mayor de edad sin capacidad de obrar, su situación y puntuación en dicha adjudicación definitiva informando de las posibilidades de reclamación a su alcance. Esta adjudicación definitiva será publicada además en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, indicando únicamente el orden y la puntuación de cada persona solicitante.
4. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Matriculación

1. Quienes hayan obtenido plaza a través del proceso de admisión deberán formalizar su matrícula en el centro asignado entre el 17 y el 24 de julio de 2024, ambos inclusive. La no formalización de la matrícula en las fechas indicadas implicará la pérdida del derecho a la plaza asignada y la exclusión del proceso de admisión ordinario.
2. Los centros educativos en los que se impartan programas específicos de Formación Profesional, comunicarán a las comisiones provinciales de escolarización las vacantes que hayan resultado tras el proceso de matriculación.
3. El alumnado que promueva a segundo curso del programa específico de Formación profesional formalizará su matrícula, sin necesidad de seguir el procedimiento de admisión, cuando continúe estudios en el mismo centro.

Décimo Listas de espera y adjudicación de vacantes resultantes en periodo extraordinario.

1. Quedarán en lista de espera, tras la resolución de adjudicación, las personas participantes que, habiendo presentado su solicitud en plazo y resultando ésta estimada, no hayan obtenido plaza.





2. Se consideran vacantes resultantes aquellos puestos escolares que quedan disponibles una vez finalizado el proceso de matriculación el día 24 de julio de 2024 y las vacantes producidas por el abandono a lo largo del curso, con fecha máxima de 31 de diciembre de 2024, de alguno de los alumnos o alumnas.

3. En aquellos programas específicos de Formación Profesional en los que resultasen vacantes sin cubrir, las comisiones provinciales de escolarización las adjudicarán a las personas de las listas de espera, en el orden que corresponda en función de los criterios de admisión y baremación establecidos en el apartado sexto de la presente resolución.

4. Las personas solicitantes que estuvieran en lista de espera y obtengan una vacante en las adjudicaciones indicadas en este apartado, deberán formalizar la matrícula en el centro al día siguiente de la notificación de la adjudicación.

5. Una vez gestionadas las listas de espera, y siempre que existan vacantes en alguno de los programas específicos de Formación Profesional, las personas interesadas en cursar estas enseñanzas podrán solicitar la admisión a las mismas en un plazo extraordinario comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2024, comunicando en la Delegación Provincial correspondiente la intención de cubrir dichas vacantes. Dichas solicitudes se presentarán conforme a lo previsto en los cuatro primeros puntos del apartado cuarto de esta resolución.

6. Las comisiones provinciales de escolarización valorarán la adecuación del perfil de la persona solicitante a las características de las enseñanzas, aplicando los criterios en la presente convocatoria y, en caso de considerarlas favorables, tramitarán la solicitud para que la Dirección General de Inclusión Educativa y Programas emita la pertinente resolución de escolarización.

7. En el caso de que se produzcan en el mismo espacio temporal más solicitudes favorables que vacantes existentes en alguno de los programas, las comisiones de escolarización provinciales aplicarán el baremo establecido en el apartado sexto.

8. Las personas que obtuvieran la plaza a través de este proceso, deberán formalizar la matrícula en el centro, el siguiente día hábil a la notificación de la adjudicación.

Decimoprimer. Transporte escolar.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pondrá a disposición del alumnado matriculado en estos programas información sobre las rutas escolares que pueda utilizar y adoptará las medidas necesarias para favorecer el desplazamiento en los casos que corresponda.





Castilla-La Mancha

Decimosegundo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal de Educación, (<https://www.educa.jccm.es/es>).

A fecha de firma electrónica.

La Directora General de Inclusión Educativa y Programas

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B1CA48CFB8D7443371CC33